

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00313-00

Revisado el diligenciamiento se observa que en el asunto de marras se está debatiendo lo relacionado con la reivindicación del inmueble 50S – 547545, acción que ejerció Ismael Enrique Guerra derivada del derecho que le asiste a título de dueño conforme lo acreditó, en razón a que se encuentra privado de su posesión.

Empero, resulta que, también, esa titularidad la ostenta Mercedes Guerra Gamba conforme consta en la anotación No. 2 del folio de matrícula del inmueble objeto de reivindicación; sin embargo, la acción solo la presentó Ismael Enrique Guerra.

En efecto, la acción de dominio la tiene el dueño de una cosa singular que no está en posesión del bien, con el fin de obtener de quien se refuta poseedor, a restituirla y como quiera que revisado el *petitum* de la demanda se reclama la restitución de la totalidad del inmueble surge necesario la vinculación de Mercedes Guerra Gamba.

Por tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Integrar el contradictorio con Mercedes Guerra Gamba a quien se le debe notificar el auto admisorio de la demanda conjuntamente con este proveimiento, quien cuenta con el término de 20 días para que comparezca.

SEGUNDO. Suspender el proceso hasta tanto se notifique a la citada y venza el término aludido (art. 61 CGP).

TERCERO. Requerir a la parte actora para que proceda con la notificación de la citada en la dirección que informe a este Despacho.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.